

artículo 4.º de la Ley de 18 de diciembre de 1946, las atribuciones 5 y 6 del artículo 14 del capítulo II de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de esa Subsecretaría, ha tenido a bien disponer la readmisión al servicio del Estado y el reintegro en el Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado de don Vicente Polo Díez, colocándole en el último lugar de la relación de funcionarios del mencionado Cuerpo en aplicación de lo dispuesto en la Ley articulada de

Funcionarios Civiles del Estado, sin imposición específica de sanción alguna y sin que se le compute a ningún efecto, incluidos los económicos, el tiempo que estuvo separado del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de julio de 1967 por la que se designa el Tribunal calificador del concurso restringido de examen y méritos para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo en el Instituto Provincial de Sanidad de Granada.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la base quinta del concurso restringido de examen y méritos, convocado por Orden de 21 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» número 82, de 6 de abril siguiente), para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo en el Instituto Provincial de Sanidad de Granada, de conformidad con la Orden de 4 de junio de 1964 que dicta normas complementarias y aclaratorias del Decreto 145/1964, de 23 de enero, relativo a nombramiento de personal en Organismos autónomos y Servicios administrativos sin personalidad jurídica, y en uso de la facultad que me ha sido delegada por el excelentísimo señor Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

1.º La siguiente constitución del Tribunal que ha de juzgar y ponderar los ejercicios y méritos de los concursantes:

Presidente: Don Pablo Veiga González, funcionario del Cuerpo General Técnico de Administración Civil, con destino en la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Don Salvador Fernández Domínguez, Secretario de la Comisión Liquidadora de Organismos, que actuará, asimismo, de Secretario de este Tribunal; don Enrique López Rodríguez, funcionario del Cuerpo General Técnico de Administración Civil, con destino en la Dirección General de Sanidad, y don Angel Valderrábano Villegas, representante de la Comisión Superior de Personal.

2.º El precedente Tribunal publicará oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha y hora en que han de tener lugar los exámenes que se verificarán en Granada, residencia de los aspirantes admitidos, a cuyo fin en el Gobierno Civil de la capital citada se constituirá una Mesa presidida por el Secretario general de dicho Gobierno Civil, asistido por dos funcionarios, que tendrá por cometido recibir del Tribunal calificador los supuestos correspondientes a los ejercicios, proceder bajo su vigilancia a la realización de los pertinentes exámenes, previa citación de los aspirantes y conforme a las instrucciones que, consecuentemente recibirá de dicho Tribunal. Por último, devolverá a éste, en sobre cerrado, los trabajos efectuados a fin de que pueda proceder a su calificación.

3.º De conformidad con el artículo 25, párrafo cuarto, del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, se reconoce el derecho a percibir asistencias reglamentarias, en la cuantía de 50 pesetas, imputables a los créditos correspondientes de los Departamentos ministeriales o de Entidades estatales autónomas de que dependan los funcionarios que integran el expresado Tribunal.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS.

Madrid, 3 de julio de 1967.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo Ruiz-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.
Sres. ...

ORDEN de 3 de julio de 1967 por la que se convoca concurso restringido de examen y méritos para cubrir una plaza vacante de Auxiliar administrativo en el Tribunal Tutelar de Menores de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto se dispone en el número 1 del artículo 82 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto 154/1964,

de 23 de enero, relativo a nombramientos de personal en Organismos Autónomos y Servicios Administrativos sin personalidad jurídica, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de junio del último año citado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, correspondiente al día 11 siguiente, y en uso de la facultad que me ha sido delegada por el excelentísimo señor Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Primero.—Convocar concurso restringido de examen y méritos para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo que existe vacante en el Tribunal Tutelar de Menores de Granada, dotada con los siguientes emolumentos:

Sueldo, 18.000 pesetas anuales, más 36.000 pesetas de complementos y dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

Segundo.—Podrá tomar parte en este concurso el personal con derecho a indemnización, prorrogado en funciones de liquidación o adscrito temporalmente a cualquier Servicio de la Administración Civil en la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y que en dicha fecha no tengan cumplidos los sesenta años de edad, procedente de Organismos suprimidos que se encuentren en liquidación por la Comisión Liquidadora de Organismos, creada por el Decreto 1555/1969, de 12 de septiembre.

Tercero.—Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán la correspondiente solicitud, haciendo constar expresamente su domicilio, al señor Presidente de la Comisión Superior de Personal, calle de Velázquez, número 63, segundo, Madrid-1, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a aquel en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», uniendo la siguiente documentación:

a) Declaración de comprometerse en su momento a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

b) Un trabajo original, escrito a máquina, a dos espacios y por una sola cara, con extensión máxima de diez hojas tamaño folio, sobre la Organización de los Tribunales Tutelares de Menores.

c) Declaración jurada de los certificados o títulos de estudio, en el caso de que se posean.

d) Certificación extendida por la Secretaría de la Comisión Liquidadora de Organismos en la que se haga constar que pertenece a un Organismo en liquidación, con derecho a indemnización, prorrogado en funciones de liquidación o adscrito temporalmente a cualquier Servicio de la Administración Civil, por no haber causado baja, así como la fecha de su ingreso en el mismo y la de su nacimiento, puesto de trabajo desempeñado y si se halla acogido al régimen de Seguridad Social, Mutualismo Laboral y Plus Familiar, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1958.

e) Cuantos documentos se estimen convenientes en justificación de los méritos que puedan concurrir en el solicitante.

Cuarto.—Los concursantes efectuarán, en la capital de la provincia de su residencia, en la forma que el Tribunal calificador disponga, un ejercicio consistente en el dictado de diez minutos de duración para comprobar su buena ortografía, y otro de mecanografía, en el que deberán copiar a máquina durante quince minutos el texto que se les facilite, con exigencia de un mínimo de 150 pulsaciones limpias por minuto.

Los que deseen ser examinados de taquigrafía lo expresarán así en su solicitud, comprometiéndose a realizar un ejercicio voluntario de cinco minutos, que servirá para mejorar su puntuación, a una velocidad mínima de 80 palabras por minuto, con tiempo máximo de una hora para traducir y mecanografiar lo escrito.

Quinto.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos y, en su caso, de los excluidos, pudiendo éstos, de no encontrarse conformes con el acuerdo de exclusión, presentar la reclamación a que se alude en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo ante la Comisión Superior de Personal en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden disponiendo su exclusión al concurso que la motiva. Al mismo tiempo, o con posterioridad, se designará el Tribunal calificador.

Sexto.—Dicho Tribunal procederá, en la forma que determine, a calificar y ponderar los ejercicios efectuados, así como las circunstancias y méritos que concurren en cada concursante, de modo especial los años de servicio prestados en el Organismo de procedencia, los títulos que aporten y cuantos elementos de juicio considere necesarios para la más justa resolución del concurso, y elevará, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de junio de 1964, al excelentísimo señor Ministro de Justicia la correspondiente propuesta, a la que, una vez aprobada, se le dará el curso que establece la citada disposición, sin que en ningún caso pueda proponer mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

Séptimo.—El concursante designado para ocupar la plaza objeto de este concurso tomará posesión de su destino dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la fecha en que se le haga notificación de su nombramiento, si la plaza obtenida está radicada en población distinta de la en que estuviere destinado en el Organismo suprimido de que proceda. En otro caso, el plazo posesorio será de veinticuatro horas.

Octavo.—En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS.

Madrid, 3 de julio de 1967.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo Ruiz-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.
Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de julio de 1967 por la que se convoca oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz de 13 de enero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposiciones para proveer 35 plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—Para tomar parte en las oposiciones se requiere:

- Ser español, de uno u otro sexo, de estado seglar.
- Haber cumplido la edad de veintiún años.
- Ser Licenciado en Derecho.
- No hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades establecidas en el artículo séptimo del Decreto orgánico expresado
- Acreditar intachable conducta moral, pública y privada.
- Los aspirantes femeninos deberán acreditar, además, en debida forma, haber cumplido el Servicio Social o estar exentos de dicha obligación.

Segunda.—Para poder ser admitido a la práctica de la oposición los solicitantes manifestarán en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma primera, referidas a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de solicitudes. A la instancia acompañarán recibo que acredite haber satisfecho en la Habilitación de la Subdirección General de Justicia Municipal la cantidad de 600 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta suma podrá ser remitida por giro postal a dicha Habilitación, expresando el nombre del remitente y la finalidad a que se destina, y será devuelta a los opositores que no fueran admitidos a la práctica de los ejercicios.

Tercera.—Las instancias serán presentadas en la Fiscalía de la Audiencia Territorial o Provincial a que corresponda el domicilio del interesado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, siendo remitidas por correo aéreo certificado y por cuenta del interesado.

Los solicitantes indicarán su domicilio actual y el carácter con que pretenden figurar en cada uno de los grupos a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.

Cuarta.—Los Fiscales de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes practicarán las informaciones necesarias respecto a la conducta pública y privada del solicitante, debiendo reunir la mayor cantidad de datos para que el informe reservado sea lo más concreto y exacto posible, y comunicarán por telégrafo al Ministerio de Justicia en el término de veinticuatro horas después que termine el plazo de presentación de solicitudes el número de éstas que se han presentado

en aquella Audiencia o la manifestación, en su caso, de no haberse recibido ninguna.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de solicitudes, los Fiscales de las Audiencias las remitirán con su informe a la Dirección General de Justicia, la que procederá a confeccionar las listas de aspirantes admitidos y excluidos. Los que se encuentren en este último caso podrán interponer recurso de reposición ante el Ministerio contra su exclusión en un plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de las expresadas listas en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo recurso se considerará desestimado por el transcurso de igual tiempo sin recaer resolución sobre el mismo.

Sexta.—Publicadas las listas de opositores admitidos y excluidos, se designará el Tribunal calificador de las oposiciones, que estará presidido por el Director general de Justicia o persona en quien delegue y por los Vocales siguientes: Un funcionario de las Carreras Judicial o Fiscal, un Profesor de la Facultad de Derecho o de la Escuela Judicial, un Fiscal municipal y un funcionario de este Departamento adscrito a la Subdirección General de Justicia Municipal, que actuará de Secretario.

El Tribunal no podrá actuar con menos de tres de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes decidiendo, en caso de empate, el del Presidente.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comienzo de la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que proceda, será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Séptima.—Por la Dirección General de Justicia se remitirán al Tribunal, una vez constituido, las solicitudes de los aspirantes admitidos, señalándose por éste el lugar, día y hora en que haya de tener lugar el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores. El anuncio de este acto y el resultado se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Tanto la fecha como la hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciarán al menos con quince días de anticipación en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—Los ejercicios de las oposiciones serán tres, todos ellos eliminatorios, y sin que puedan dar comienzo hasta transcurridos tres meses desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del programa que ha de regir para el segundo ejercicio.

El primero, escrito, consistirá en desarrollar en el término máximo de cuatro horas, sin libros de consulta ni textos legales, dos temas de carácter general, uno de Derecho civil o mercantil y otro de Derecho penal o procesal, sacados a la suerte del programa redactado por el Tribunal, y que no se hará público. Los temas extraídos para un grupo de opositores no podrán entrar de nuevo en sorteo.

El segundo ejercicio tendrá por objeto el desarrollo oral en el plazo de una hora de un tema de Derecho civil o mercantil, uno de Derecho penal, uno de Organización de Tribunales o Derecho procesal, uno de Registro Civil y otro de Derecho político o administrativo, del programa que oportunamente se publicará.

En este ejercicio, cuando la mayoría del Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente a los dos primeros temas, o que ha dejado de contestar alguno de ellos, el Presidente dará el ejercicio por terminado e invitará al opositor a que se retire.

El tercer ejercicio, práctico y escrito, tendrá por objeto el examen y resolución en el plazo máximo de tres horas de un supuesto sobre alguna de las materias que son de competencia de la Justicia Municipal, pudiendo disponer los opositores de textos legales sin doctrina ni jurisprudencia, que se proporcionarán por sí mismos.

Terminado el trabajo escrito, tanto en el primero como en el tercer ejercicio, el opositor lo encerrará en un sobre, que será firmado por él mismo en su cubierta y por el Vocal a quien se entregue. Los opositores deberán leer personalmente sus respectivos trabajos en sesión pública y cuando sean convocados al efecto, y si no comparecieren quedarán decaídos en la oposición, a menos que justifiquen causa bastante que lo impida, en cuyo caso lo hará el Tribunal.

Novena.—Después de cada sesión el Tribunal procederá a votar la aprobación o desaprobación de cada opositor, y seguidamente calificará a los que resulten aprobados, para lo que cada miembro del mismo podrá conceder de uno a cinco puntos por cada tema del primero y segundo ejercicios, y de uno a cuatro por la totalidad del tercero; las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total que resulte por el número de miembros asistentes y la cifra del cociente constituirá la calificación.

Las calificaciones se expondrán diariamente al público y expresarán el número de puntos alcanzado por cada opositor, sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

Décima.—En cada ejercicio habrá dos llamamientos, y el opositor que no habiendo comparecido en el primero tampoco lo hiciese al ser llamado para el segundo, sea cual fuere la causa que alegare, quedará decaído en su derecho a tomar parte en la oposición.

Undécima.—Terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia la propuesta de los aprobados, por orden de puntuación que será la resultante de la suma de los tres ejercicios, sin que pueda comprenderse en